MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Algímia d'Alfara

2023/06952 *Anuncio del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el boletín de la provincia núm. 60, de fecha 27 de marzo de 2023, y devenida en consecuencia su aprobación definitiva, se publica el acuerdo elevado a definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Algímia d'Alfara, a 17 de mayo de 2023. —El alcalde, Ernest Buralla Montal.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Fundamento legal

El Ayuntamiento de Algímia d'Alfara, en uso de las facultades que le concede el artículo 15, artículo 59 y artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda modificar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición

Articulo 3. Sujetos pasivos

1. *Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Articulo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952

Articulo 5. Bonificaciones.

Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán con carácter simultáneo siguiendo los criterios recogidas en cada una de ellas, se prevén las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

***a)** Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

***b)** Una bonificación del 75 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, que se ubiquen en construcciones radicadas en suelo urbano o que tengan la consideración de consolidadas de acuerdo con la normativa urbanística vigente al momento de la solicitud. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

Esta bonificación se aplicara exclusivamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar y su otorgamiento requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que tendrá que expresarla con la autoliquidación del impuesto, en la cual tendrá que acreditar si procede, el coste especifico correspondiente a la instalación el aprovechamiento de la energía solar.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

***c)** Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.*

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

***d)** Una bonificación del 75 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.*

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Articulo 6. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952

patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

a) Para la determinación del citado coste real se tomará como referencia el mayor entre el Presupuesto de Ejecución Material, tanto en las obras de nueva planta como en aquellas de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto visado, y el que resulte de la aplicación de los módulos recogidos en el artículo. Estos módulos se calculan a partir del Módulo Básico de Edificación que establece el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) vigente desde julio de 2019, a saber, 605 €/m2. Para cualquier actuación no comprendida en las tablas siguientes o discrepancia respecto al criterio del técnico municipal que revise el proyecto, se atenderá a lo dispuesto por el IVE en el momento de dicha revisión para la obra o instalación en cuestión. Anexo (Módulos básicos para el cálculo de la base imponible)

Artículo 7. Cuota

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto será del tres por cien.

Se establece un mínimo de 20 Euros.

Articulo 8. devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión tributaria del impuesto.

El presente impuesto se exigirá como regla general, en régimen de autoliquidación, en el momento de solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, siendo requisito ésta, para la tramitación de la misma, debiendo acompañar el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso.

Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función de la mayor cuantía de entre:
a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que resultando un requisito preceptivo este haya sido visado por el correspondiente colegio oficial.

b) En función de los índices o módulos que esta Ordenanza establece al efecto, pudiendo ser revisados y/o actualizados por el técnico municipal en el momento de revisión de la solicitud de licencia de edificación, atendiendo a los módulos establecidos por el IVE en ese momento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952

Cuando la autoliquidación presentada por los interesados no se ajuste a lo previsto en el párrafo anterior, el ayuntamiento practicará liquidación complementaria por la diferencia, o de devolución por el exceso, las cuales tendrán también el carácter de liquidaciones provisionales, a reserva de la liquidación definitiva. No obstante lo anterior podrá practicarse liquidación definitiva de devolución cuando la licencia solicitada fuese denegada o cuando, por haberse producido la renuncia o la caducidad de la licencia, así se solicite por los interesados.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento mediante el correspondiente informe técnico, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Articulo 10. Aprobación y entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal fue publicada en el boletín oficial de la provincia, el día 24 de diciembre de 2004. Última modificación aprobada por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2023.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952

ANEXO

MÓDULOS BÁSICOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE		
OBRA NUEVA		
RESIDENCIAL		
1.	Residencial entre Medianeras Casco Antiguo (Clave A1)	650 €/m²
2.	Residencial Extensivo entre Medianeras (Clave A2)	610 €/m²
3.	Residencial Intensivo entre Medianeras (Clave A3)	560 €/m²
4.	Vivienda Unifamiliar entre Medianeras (Clave B)	610 €/m²
5.	Vivienda Unifamiliar Aislada (Clave C)	650 €/m²
INDUSTRIAL		
1.	Garajes y aparcamientos	250 €/m²
2.	Naves de fabricación y almacenamiento	360 €/m²
OFICINAS		
1.	Edificio oficinas exclusivo	900 €/m²
2.	Edificio mixto unido a viviendas	780 €/m²
3.	Banca y seguros	1100 €/m²
COMERCIAL		
1.	Edificio comercial exclusivo	860 €/m²
2.	Edificio mixto unido a viviendas	720 €/m²
3.	Mercados y supermercados	800 €/m²
REFORMA INTERIOR		
1.	Reforma integral interior vivienda	420 €/m²
2.	Reforma completa baño-aseo	2100 €/ud
3.	Cambio sanitarios baño-aseo	300 €/ud
4.	Sustitución bañera por plato ducha	500 €/ud
5.	Reforma completa cocina	3500 €/ud
6.	Cambio mobiliario cocina	350 €/m
7.	Cambio de carpintería-puertas de paso	160 €/ud
8.	Sustitución de pavimento	33 €/m²
9.	Cambio instalación fontanería	2500 €/ud
10.	Cambio instalación eléctrica	2000 €/ud
11.	Instalación aire acondicionado split	500 €/ud

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952

REFORMA EXTERIOR		
1.	Picado revestimiento paramentos	4,5 €/m²
2.	Demolición aplacados en fachada	6 €/m²
3.	Enlucidos fachadas o medianeras	16 €/m²
4.	Aplacados zócalos con piedra natural/artificial	60 €/m²
5.	Cambio de carpintería sin modificación de huecos	280 €/ud
6.	Cambio puerta acceso sin modificación de huecos	300 €/ud
7.	Cambio puerta garaje sin modificación de huecos	700 €/ud
8.	Pintura fachada	6,5 €/m²
REFORMA DE CUBIERTA		
1.	Impermeabilización cubierta plana sin cambio pavimento	18 €/m²
2.	Impermeabilización cubierta plana con cambio pavimento	33 €/m²
3.	Retejado de cubierta inclinada sin cambio soporte	25 €/m²
4.	Realización cubierta con tabiquillo, bardo y teja	50 €/m²
5.	Reparación o sustitución de bajantes y canalones	25 €/m
6.	Reparar cornisa	60 €/m
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
1.	Transformaciones agrícolas	1 €/m²
2.	Desbroce y limpieza de parcela	2 €/m²
VALLADO DE PARCELA		
1.	Vallado con malla metálica	15 €/m
2.	Vallado pared ciega más malla metálica en parte superior	60 €/m
3.	Vallado muro de fábrica	100 €/m
4.	Vallado de hierro forjado	250 €/m
5.	Caseta de aperos/trastero/paellero/etc.	1000 €/ud
DEMOLICIONES		
1.	Demolición edificio exento	10 €/m²
2.	Demolición edificio con colidantes	20 €/m²
3.	Demoliciones parciales elementos interiores	5 €/m²

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/06952